MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ
"INTENDENTE MARITZA BONILLA RUÍZ"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 57-1-30046-25 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ Y LA PERSONA NATURAL GUSTAVO HERNAN RODRIGUEZ MOLINA, CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO CON UN AREA DE 13,10 M2 DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERIA No. 1, EN LA ESCUELA DE POLICÍA GABRIEL GONZÁLEZ.

Entre los suscritos, de una parte la **ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ** quien actúa a través de su representante legal o su delegado, y por la otra, el **ARRENDATARIO**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 **b)** Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad de Contratación Directa – Arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con la normatividad vigente, artículo 2, numeral 4, literal i), de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 Arrendamiento de bienes inmuebles. **c)** Que la ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el ARRENDATARIO, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional. **d)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Resolución 00090 del 15 de enero de 2018), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: ***PRIMERA. OBJETO***: El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO***: El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la unidad policial, en consecuencia, el **ARRENDATARIO** se compromete para con la **ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. ***TERCERA. VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO***: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor generado por el consumo de servicios públicos domiciliarios deberá ser cancelado por el

ARRENDATARIO, de acuerdo al gasto mensual que este genere según la lectura del medidor o medidores instalados dentro del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el ARRENDATARIO se obliga a cancelar al arrendador, el valor de canon de arrendamiento con IVA incluido en mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco (5) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio, y de la misma forma mes a mes. ***CUARTA. FORMA DE PAGO:*** el **ARRENDATARIO** se obliga a cancelar el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". **(5). - CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos del canon de arrendamiento previsto, se acreditarán a la cuenta que se indica en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", **PARÁGRAFO 1:** Dentro del valor del canon establecido se encuentra incluido el IVA del 19%. ***QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:*** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***SEXTA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:*** El sitio en el cual se desarrollará el objeto del presente contrato será el que se describe en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***OCTAVA. DERECHOS DEL ARRENDATARIO:*** En general, son derechos del **ARRENDATARIO**: **1.)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **3.)** Obtener la colaboración necesaria de la ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ para el adecuado desarrollo del contrato. ***NOVENA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:*** En general, son obligaciones del **ARRENDATARIO: 1.)** Cumplir con el objeto contractual. **2.)** Cumplir con las obligaciones que establecen los artículos 2.2.1.4.1., 2.2.4.2.1.1., 2.2.4.2.2.16., 2.2.4.2.1.5., 2.2.4.6.1., 2.2.4.6.2, 2.2.4.6.3, 2.2.4.6.4., 2.2.4.6.5., 2.2.4.6.6., 2.2.4.6.7., 2.2.4.6.8., 2.2.4.6.9., 2.2.4.6.10., 2.2.4.6.11., 2.2.4.6.11., 2.2.4.6.12., 2.2.4.6.13., 2.2.4.6.14., 2.2.4.6.15., 2.2.4.6.16., 2.2.4.6.17., 2.2.4.6.18., 2.2.4.6.19.; 2.2.4.6.20., 2.2.4.6.21., 2.2.4.6.22., 2.2.4.6.23., 2.2.4.6.24., 2.2.4.6.25., 2.2.4.6.26., 2.2.4.6.27., 2.2.4.6.28., 2.2.4.6.29., 2.2.4.6.30., y Ss., del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. **3.)** Cumplir con lo establecido en la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 por medio de la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la cantidad de trabajadores y nivel de riesgo clasificado de su empresa. **4.)** Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 por el cual se reglamenta la afiliación al sistema general de riesgos laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones, y que apliquen directamente a su empresa. **5.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **6.)** Responder en los plazos que la ESCUELA DE POLICIA PROVINCIA DE SUMAPAZ establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **7)** Responder en los plazos que la ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DE SUMAPAZ establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **8)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). **9)** Constituir en debida forma y aportar al Grupo Contractual de la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz o quien haga sus veces, dentro de los **tres (3) dias hábiles** siguientes a la suscripción del contrato, la **Garantía Única**. **10)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **11)** No

acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el ARRENDATARIO deberá Informar de tal evento a la ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **12)** Restituir a la ESCUELA DE POLICÍA GABRIEL GONZALEZ los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **13)** Las demás obligaciones del ARRENDATARIO contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. ***DECIMA. DERECHOS DE LA ESCUELA DE POLICIA PROVNCIA DE SUMAPAZ***: Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. ***DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA DE POLICIA PROVNCIA DE SUMAPAZ***: **1.)** Poner a disposición del **ARRENDATARIO** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la ESCUELA DE POLICÍA GABRIEL GONZALEZ, mantendrá la interlocución permanente y directa con el **ARRENDATARIO. 3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato de arrendamiento a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.)** Recibir a satisfacción la prestación del servicio entregados por el **ARRENDATARIO,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el Anexo "ANEXO TÉCNICO". **5)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento **6.)** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del ARRENDATARIO en desarrollo del objeto del contractual. **7.)** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. ***DÉCIMA SEGUNDA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO***: El **ARRENDATARIO** se obliga para con la ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la unidad policial, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el contratista, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. ***DÉCIMA TERCERA. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL ARRENDATARIO***: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y la entrega de la copia firmada del mismo al **ARRENDATARIO,** éste deberá constituir y presentar a favor de la **ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y SESENTA (60) días calendario más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión**. Así mismo, se indicará que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL CONTRATO, vigente por un término igual al plazo de ejecución. **c) NO PAGO DE SALARIOS**

PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL CONTRATO, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. **d) DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por DOSCIENTOS (200) SMMLV, vigente por el término de la vigencia del contrato. ***DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:*** El **ARRENDATARIO** se obliga a mantener indemne a la ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. ***DÉCIMA QUINTA SANCIONES:*** **a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ARRENDATARIO** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 – las partes acuerdan que la ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ, mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con multas, cuyo valor se liquidará con base en cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en cero coma dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato incluyendo la del plazo, **EL ARRENDATARIO**, pagará a la **ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. De igual forma habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente clausula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ**. No obstante, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **ARRENDATARIO** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **ARRENDATARIO** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. ***DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:*** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **ARRENDATARIO** no tendrá

derecho a reclamar indemnización alguna. La **ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **ARRENDATARIO** devolverá a la **ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los bienes y/o servicios entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. ***DÉCIMA SEPTIMA. MONEDA DEL CONTRATO:*** La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. ***DÉCIMA OCTAVA. CESIONES Y SUBCONTRATOS***: **El ARRENDATARIO** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **ARRENDATARIO** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. ***DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES***: **El ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. ***VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL***: Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. ***VIGÉSIMA PRIMERA, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS***: Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 2220 del 2022. ***VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN***: el perfeccionamiento del presente contrato se da con las firmas de las partes y, para dar inicio a su ejecución se requiere previamente la aprobación de la póliza y posterior realización del acta de inicio. ***VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS***: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Estudios previos. **2.)** Invitación a presentar oferta. **3.)** Documentos que suscriban las partes. **4.)** Anexos del contrato **5)** Propuesta presentada por el arrendatario dentro del proceso de selección. ***VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS***: **El ARRENDATARIO** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. ***VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN***: El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el trámite aplicable se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. ***VIGÉSIMA SEXTA. VEEDURÍAS CIUDADANAS***: el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL***: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y

comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. ***VIGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN***: En virtud del presente contrato, el ARRENDATARIO se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. ***VIGÉSIMA NOVENA***: **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, LAS PARTES convienen como domicilio contractual, la ciudad de Fusagasugá, Escuela Provincia del Sumapaz, las notificaciones que cualquiera de las partes deseare hacer deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo a las siguientes direcciones: william.calderon2333@correo.policia.gov.co o calle 19 no. 50-24 Fusagasugá (arrendador) y al correo electrónico gordillo5132@hotmail.com o diagonal 9 No 78C-42 int 7 apto 203 Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Fusagasugá,

ARRENDADOR

Coronel **JAIME ENRIQUE HIGGINS PACHECO**
Director Escuela de Policía Provincia del Sumapaz

ARRENDATARIO

GUSTAVO HERNAN RODRIGUEZ MOLINA
Persona Natural

Elaboró: IT. Luis Antonio Rodriguez Palencia
ARLOF-GRUCO

Revisó: K. Yoldanir Eduardo Fernández Otálora
ESSUM-ASJUR

Revisó: IJ. Jhon Edinson Ramos Castellanos
ARLOF-GRUCO

Revisó: TE. Nataly Mendoza Quintanilla
SUDIE-ARLOF

Revisó: AY Emilse Blanco Camon
ESSUM-SUDIE

Fecha de elaboración: 23-09-2025
Ubicación: Disco D/2025/

Calle 19 No. 50 24
(091 - 031) 867 0987
essum.direc@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 57-1-30046-25 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ Y LA PERSONA NATURAL GUSTAVO HERNAN RODRIGUEZ MOLINA, CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO CON UN AREA DE 13,10 M2 DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERIA No. 1, EN LA ESCUELA DE POLICÍA GABRIEL GONZÁLEZ. FECHA:

ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	57-1-30046-25
CONTRATANTE	ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel **JAIME ENRIQUE HIGGINS PACHECO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	80.218.092 de Bogotá D.C
CARGO	Director Escuela de Policía Provincia del Sumapaz
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Mediante Resolución No. 01858 del 27 de junio de 2025 el Director General de la Policía Nacional nombra como Director de la Escuela de Policía Provincia del Sumapaz "Intendente Maritza Bonilla Ruíz" al señor teniente coronel JAIME ENRIQUE HIGGINS PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.218.092 expedida en Bogotá.
CONTRATISTA	**NOMBRE:** GUSTAVO HERNAN RODRIGUEZ MOLINA **NIT:** 79446123 **DIRECCIÓN:** diagonal 9 No 78C-42 int 7 apto 203 Bogotá D.C. **TELEFONO:** 3187374021 **E-MAIL:** gordillo5132@hotmail.com
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PROCESO PN ESSUM CD 037 2025
SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión del contrato se realizará de acuerdo a las indicaciones dadas en el instructivo 024 DIPON-OFPLA-70 del 14 de septiembre de 2020, mediante el cual se estableció que el supervisor será designado por el ordenador del gasto de la unidad policial en el respectivo contrato, debiendo analizar entre otros aspectos, que el funcionario que ejerza dichas funciones, se encuentre dentro de la jurisdicción del lugar de ubicación del inmueble, para garantizar la inmediatez y oportunidad en la elaboración y presentación de los informes respectivos, al igual que dar solución y/o trámite a los inconvenientes que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, considerando además, el perfil e idoneidad del funcionario que ejercerá el referido control de ejecución, de conformidad con los términos que establece la Resolución 00090 del 15 de enero del 2018 "por la cual se actualiza, modifica, y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante resolución 03049 de 2014". Enviar informe de supervisión mensual en el formato establecido "2BS-FR-0019", indicando las novedades presentadas en el cumplimiento del objeto contractual, así mismo, esta clase de documento debe ser sistematizado debidamente por el supervisor del contrato en la herramienta SECOP II, mediante el usuario asignado para tal fin, es de anotar que el cargue de estos documentos deben realizarse dentro de los plazos establecidos por ley, ya que, de no hacerse así, serán considerados extemporáneos. El supervisor de este contrato será el un funcionario con el cargo de "Comandante De Sección" del personal adscrito a la Escuela de Policía Gabriel González o quien haga sus veces, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018.
CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO	ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO CON UN AREA DE 13,10 M2 DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERIA No. 1, EN LA ESCUELA DE POLICÍA GABRIEL GONZÁLEZ

CLAUSULA TERCERA. - VALOR

Para efectos legales, administrativos y fiscales, el valor total del contrato de arrendamiento será de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($7.920.000,00) IVA incluido**, así:

ÍTEM	Descripción	Canon de arrendamiento mensual. IVA incluido	Meses	Canon de arrendamiento anual. IVA incluido
1	ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO CON UN AREA DE 13,10 M2 DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERIA No. 1, EN LA ESCUELA DE POLICÍA GABRIEL GONZÁLEZ	$ 660.000,00	12	$7.920.000,00

NOTA 1: el valor generado por el consumo de servicios públicos, deberán ser cancelados por el arrendatario, de acuerdo al consumo mensual que este genere, según lectura de los medidores instalados para el local.

NOTA 2: el arrendatario se obliga a cancelar al arrendador, el valor de canon de arrendamiento con IVA incluido en mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco (5) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio y de la misma forma mes a mes. La constancia de pago del canon mensual, deberá ser remitida al supervisor del contrato.

NOTA 3: el valor del canon de arrendamiento fue establecido a partir del avalúo realizado por el perito Subintendente JAIME DIDIER ESTEBAN PARRA ALDANA adscrito a la Metropolitana de Ibagué.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO

El arrendatario se obliga a cancelar al arrendador, mediante consignación:

Concepto: Transferencia,
Tipo de cuenta: Corriente
Número de cuenta: 378014294
Valor: Canon de arrendamiento.
Concepto: Nombres completos e identificación del arrendatario
Convenio: 1997 (PAGATODO)

NOTA. Debe tenerse en cuenta que el costo de la transacción está sujeta a políticas de cada banco.

La consignación deberá hacerse por el valor del canon de arrendamiento con IVA incluido en mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco (5) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio, y de la misma manera mes a mes.

Los servicios públicos no están incluidos dentro del canon de arrendamiento, se cuenta con medidores derivados del medidor principal, el arrendatario cancelará junto con el canon de arrendamiento el valor correspondiente a los servicios públicos, según las lecturas de los medidores y la correspondiente conversión teniendo en cuenta los valores de la factura mensual de la escuela. La constancia de pago del canon mensual, deberá ser remitida al supervisor del contrato, dentro del mismo tiempo otorgado para el pago del canon de arrendamiento, junto con el recibo de pago de los servicios públicos domiciliarios.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 57-1-30046-25 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ Y LA PERSONA NATURAL GUSTAVO HERNAN RODRIGUEZ MOLINA, CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO CON UN AREA DE 13,10 M2 DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERIA No. 1, EN LA ESCUELA DE POLICÍA GABRIEL GONZÁLEZ. FECHA:

CLAUSULA QUINTA. – PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN	El contrato se ejecutará en forma continua e ininterrumpida durante su plazo de ejecución, por un tiempo máximo de doce (12) meses y este no se podrá prorrogar o renovar bajo ninguna circunstancia a excepción de las ya señaladas en el artículo 64 del código civil colombiano.
CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El espacio destinado para el arrendamiento se encuentra ubicado en las instalaciones de la Escuela de Policía Gabriel González ubicada en la Carrera 13 con Calle 6 del barrio Isaías Olivar del municipio de El Espinal - Tolima, el cual tiene un espacio con un área útil de 13.10 metros cuadrados.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA- MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

ARRENDADOR

Coronel JAIME ENRIQUE HIGGINS PACHECO
Director Escuela de Policía Provincia del Sumapaz

ARRENDATARIO

GUSTAVO HERNAN RODRIGUEZ MOLINA
Persona Natural

Elaboró: IT. Luis Antonio Rodriguez Palencia
ARLOF-GRUCO

Revisó: IT. Vladimir Eduardo Fernández Otálora
ESSUM-ASJUR

Revisó: IJ. Jhon Edinson Ramos Castellanos
ARLOF-GRUCO

Revisó: TE. Nataly Mendoza Quintanilla
SUDIE-ARLOF

Revisó: My. Emilse Blanco Cañon
ESSUM-SUDIE

Fecha de elaboración: 23-09-2025
Ubicación: Disco D/2025/

Calle 19 No. 50 24
(091 - 031) 867 0987
essum.direc@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 57-1-30046-25 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ Y LA PERSONA NATURAL GUSTAVO HERNAN RODRIGUEZ MOLINA, CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO CON UN AREA DE 13,10 M2 DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERIA No. 1, EN LA ESCUELA DE POLICÍA GABRIEL GONZÁLEZ. FECHA:

ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS

No.	CONDICIONES A CUMPLIR
1	El arrendatario cumple con lo previsto en la Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015 "por la cual se expide el Reglamento técnico de etiquetado – RETIQ expedido por el Ministerio de Minas y Energía, con fines de Uso Racional de Energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia", o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en lo relacionado con que los electrodomésticos tengan el etiquetado de eficiencia energética y que sea tipo B como mínimo, entre el 55% y el 75%.
2	El arrendatario garantiza que los equipos eléctricos cumplan con las normas técnicas de eficiencia energética, es decir, que tengan un bajo consumo de energía y que cuenten con opciones de encendido, hibernación y apagado (fichas técnicas de los equipos). Anexar compromiso) – objeto de verificación por el supervisor dentro de la ejecución.
3	El arrendatario instalará al inicio de la ejecución del contrato un dispositivo portátil para la retención de grasas, aceites y material solido generados por la actividad de lavado de loza, con el objeto de aumentar la efectividad en el pretratamiento de las aguas residuales que se generan, el cual podrá desinstalar una vez cumpla con el periodo de ejecución del contrato.
4	El arrendatario realizará el mantenimiento de la trampa de grasas con una periodicidad mínimo de dos veces al mes dependiendo de la capacidad de la misma y controles ambientales implementados en la cafetería, este mantenimiento se realizará a través de personal técnico o tecnólogos hidráulicos, sanitarios o afines. Los residuos retirados deberán ser entregados a un gestor autorizado por la autoridad ambiental para el manejo de estos residuos, quienes certificarán el tratamiento aplicado, indicando la cantidad de residuos retirados y la fecha.
5	El arrendatario realizará el mantenimiento y/o calibración de los equipos asignados (neveras, congeladores, licuadoras, hornos a gas y eléctricos como aquellos que requieren este servicio, para el caso de la calibración donde aplique), certificado por el Organismo Nacional de Acreditación Colombiana -ONAC, mínimo una vez durante la ejecución del contrato, o cuando se requiera por fallas técnicas, registrando el servicio prestado (mantenimiento, calibración y/o verificación), aclarando parámetros como: cantidad y tipo de refrigerante, aceites lubricantes, entre otros, con su respectiva certificación de mantenimiento y/o calibración al supervisor del contrato. Los residuos retirados deberán ser entregados a un gestor acreditado por la autoridad ambiental para el manejo de éstos, quien certificará el tratamiento aplicado, indicando la cantidad de residuos retirados y la fecha correspondiente a la certificación, la cual deberá ser entregada al supervisor, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que expide el Presidente de la República de Colombia "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y el Decreto 284 del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE y se dictan otras disposiciones."
6	El arrendatario instalará puntos ecológicos o contenedores dentro, fuera y alrededores del establecimiento, con el fin de realizar la separación de los residuos plenamente identificados de acuerdo a los volúmenes de generación teniendo en cuenta los lineamientos establecidos dentro del Sistema de Gestión Ambiental implementado en las instalaciones. Además, deberá realizar la segregación en la fuente para la disposición final en el chut de residuos en bolsas de color acorde a las directrices establecidas por el equipo del SGA, separar adecuadamente los residuos sólidos y líquidos del material orgánico reciclable. Compuestos por tres contenedores cada una con dimensiones de 55 litros teniendo en cuenta la cantidad de usuarios que maneja la unidad, debiendo una vez terminado el flujo de personas, cumplir lo expuesto en el primer inciso de esta condición y proceder a trasladar los residuos a la fuente ubicada para tal fin dentro de esta unidad.
7	El arrendatario realizará la caracterización de las aguas residuales (parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) de las actividades de la elaboración de productos alimenticios y bebidas) provenientes de su actividad (cafetería o restaurante), a través de un laboratorio acreditado ante

	el IDEAM, trámite que se debe adelantar cada seis (6) meses, la primera caracterización se **efectuará al finalizar el primer mes de iniciada su actividad productiva**, y de ser necesario conforme los resultados de laboratorio, el contratista deberá tomar medidas ambientales para el logro del cumplimiento de los parámetros exigidos en los artículos 12 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la segunda, seis (6) meses después de realizada la caracterización (si se están cumpliendo todos los parámetros), de no cumplirse los parámetros, cada 3 meses se realizará caracterización de las aguas residuales en los vertimientos puntuales. De ser reiterativo (segunda vez que ocurra), el incumplimiento a los parámetros fisicoquímicos que se deberá monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD), el director, jefe o comandante de la unidad de policía, informara a la autoridad ambiental para realizar una visita técnica a la trampa de grasas y redes hidráulicas, dejando como evidencia los respectivos resultados de laboratorio y controles ambientales que se hayan realizado.
8	No hará uso de polietileno expandido (más conocido como **ICOPOR**) para servir alimentos.
9	El arrendatario garantiza que los detergentes, desinfectantes y demás sustancias utilizadas en el servicio de cafetería estén debidamente identificados y guardados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y fuera del procesamiento de los alimentos.
10	El arrendatario, mantendrá los precios ofertados en el portafolio de servicios y ofrecerá únicamente los productos allí señalados, debiendo mantener un stock adecuado para atender la demanda correspondiente. De requerir inclusión de nuevos productos o servicios al portafolio, este trámite se deberá realizar dentro de la ejecución del contrato, debiendo solicitar a la ordenación del gasto la modificación del contrato, aportando los precios del producto o servicio, los cuales deben ser acordes al mercado del sector. Aspecto que será verificado por el supervisor del contrato.
11	El arrendatario utilizará únicamente el área de 13,10 metros cuadrados, la cual se encuentra ubicada ubicado en la plazoleta de comidas, frente a la piscina de instrucción, para el funcionamiento de una cafetería, en forma continua e ininterrumpida durante la ejecución del contrato.
12	El arrendatario asumirá todos los costos por concepto de servicios públicos domiciliarios que se lleguen a utilizar durante la ejecución del contrato dentro del establecimiento de comercio.
13	El arrendatario mantendrá en excelente condición de aseo y presentación el espacio destinado para el consumo de los productos ofertados.
14	El arrendatario mantendrá de forma permanente dentro del local, mínimo dos (02) personas, para prestar el servicio a cabalidad, siendo ellos calificados e idóneos y que, cumplan con los requisitos de salubridad e higiene, debiendo presentar una vez se adjudique el contrato, la respectiva hoja de vida con las certificaciones que acrediten experiencia de haber laborado mínimo en un (1) proyecto a fin con el objeto del presente contrato; durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso, así mismo anexar certificado de manipulación de alimentos vigente.
15	El arrendatario permitirá que el arrendador cuando estime conveniente, realice los respectivos estudios de seguridad al personal que prestará servicio al público.
16	El arrendatario ofrecerá productos de marcas reconocidas que tengan registro sanitario cuando aplique, debidamente empacado. Una vez empiece la ejecución del contrato el supervisor exigirá que los proveedores de alimentos ya preparados, presenten copia del carné de manipulación de alimentos vigente y por lo menos cada seis meses solicitar el mismo para garantizar la vigencia de estos, con el fin de garantizar la calidad estas despensas – esta actividad debe realizarse en coordinación arrendatario-supervisor.

17	El arrendatario garantiza la calidad de sus productos, buen manejo y conservación de los alimentos, la cadena de frio para los que corresponda, los cuales deberán cumplir entre otros con las exigencias de los reglamentos sanitarios vigentes; así como el mantenimiento en impecable estado de aseo del sitio objeto de arrendamiento, garantizando la inocuidad de los alimentos. Deberá adquirir en sitios legalmente establecidos y reconocidos todos los productos de primera calidad, necesarios para el correcto funcionamiento del servicio a prestar.
18	El arrendatario realizará como mínimo una fumigación trimestral dentro del establecimiento, para asegurar que el local se encuentre permanentemente en condiciones de higiene y sanitarias, para lo cual deberá entregar la respectiva certificación al supervisor del contrato. Esta condición debe ir alineada al programa relacionado en el ítem No. 7 de las condiciones solicitadas en la sección 1 del presente anexo. [Resolución 00090/2018]
19	ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS. Este personal debe contar con una certificación médica generada posterior a la valoración médica en la cual conste la aptitud para la manipulación de alimentos. El arrendatario tomará las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se practique un reconocimiento médico, **por lo menos una vez cada seis meses,** además debe garantizar el cumplimiento y seguimiento a los tratamientos ordenados por el médico en caso de requerirse. Una vez finalizado el tratamiento, si se llegase a dar tal situación, el médico debe expedir un certificado en el cual conste la aptitud para la manipulación de alimentos.
20	El arrendatario publicará los precios en lugar visible en las instalaciones del local.
21	Solo se permitirá el ingreso del personal vinculado laboralmente con el arrendatario, acreditándose esta situación con las hojas de vida entregadas al momento de la adjudicación, en el evento de que el personal sea cambiado, se deberá informar a la Dirección de la Escuela.
22	El arrendatario, cumplirá con las obligaciones laborales y las del Código Sustantivo de Trabajo, con el personal subordinado a su cargo, el cual será a cargo exclusivo del arrendatario debiendo incluir el pago de salarios, prestaciones, horas extras, afiliación al sistema de seguridad social y demás prestaciones de ley. Este aspecto debe ser demostrado de manera mensual al supervisor del contrato, dentro de los primeros diez días de cada mes, aportando copia de los pagos realizados por seguridad social de los empleados que prestan servicio en el inmueble arrendado, para la prestación del servicio de cafetería, heladera y frutería. De darse cambios en la plata de personal, el termino de cumplimiento se iniciará a contar a partir del día de labores del nuevo empleado.
23	El arrendatario capacitará en Atención y Servicio al Cliente a sus empleados, debiendo anexar la respectiva certificación al supervisor del contrato, con el objeto de garantizar un buen servicio y optimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y el personal de la Escuela de Policía, **dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del contrato.**
24	El arrendatario garantiza que el personal que labore dentro de la instalación, en todo momento esté debidamente dotado de vestuario y uniformado, y con los accesorios necesarios para una impecable presentación personal y de higiene (gorros, guantes, tapabocas, entre otros), así mismo debe dotar al personal de un sistema de identificación (carné).
25	El arrendatario realizará el procedimiento de recepción y almacenamiento de los alimentos de acuerdo a lo establecido por las normas, así como a dar un adecuado manejo a los desperdicios.
26	El arrendatario devolverá el inmueble, el equipamiento y utensilios entregados en óptimas condiciones de mantenimiento y conservación, y a responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad de los bienes inventariados o de control administrativo de propiedad de la Policía Nacional, así como por los daños o perjuicios que cause a terceros.
27	El arrendatario realizará las reparaciones locativas y a adquirir el equipamiento y accesorios necesarios cuando las circunstancias lo ameriten previa solicitud al despacho de la Dirección de la Escuela, así

	mismo se compromete a no realizar obras ni modificaciones estructurales sin autorización expresa del contratante.
28	El arrendatario desarrollará las acciones necesarias para prevenir incidentes o accidentes de trabajo, para lo cual deberá tener previsto la ejecución de un programa de seguridad industrial y la señalización correspondiente. Además, suministrar y mantener por su propia cuenta todo tipo de señales, avisos y equipos o elementos de seguridad industrial para la protección de trabajadores y usuarios.
29	El arrendatario atenderá las solicitudes de mejoramiento que le realice la Escuela de Policía Gabriel González, por diferentes razones de acuerdo a su servicio y a solucionarlas en los términos que para el efecto se señalen cuando sea del caso, así como a facilitar y colaborar en la realización de evaluaciones que se hagan de su servicio (encuestas, entrevistas, buzón de sugerencias, etc.).
30	La prestación del servicio, se hará de lunes a domingo en forma continua y en el siguiente horario: LUNES A DOMINGO: desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas **Nota**: Se podrá extender el horario de la noche hasta las 20:00 horas previa coordinación con el supervisor del contrato. Igualmente, en días especiales, como son los llamados alistamientos, se deberá coordinar con el supervisor del contrato, el horario de atención al cliente, para el personal que queda laborando y disponible en las instalaciones de la Escuela. Así mismo, el futuro arrendatario se compromete a atender y a tener la disponibilidad en las instalaciones para los servicios especiales o eventos si se llegaren a necesitar.
31	**Dentro del primer mes de ejecución**, se debe tramitar y entregar copia del concepto sanitario emitido por autoridad competente, con concepto favorable. De llegarse a emitir un concepto desfavorable, deberá informar de inmediato a la ordenación del gasto por intermedio del supervisor, para establecer las acciones a seguir.
32	El horario para el ingreso de alimentos y proveedores se realizará bajo la supervisión del personal de seguridad de las instalaciones de la Escuela de Policía, permitiendo la revisión de los vehículos, productos o elementos a ingresar. **Dicho horario será de lunes a sábado de 07:30 a 10:00 horas y de 14:30 a 16:00 horas.**
33	El arrendatario mantendrá en perfecto estado de funcionamiento los elementos utilizados en sus actividades y, además, los equipos de prevención y de extinción de incendios disponiendo la instrucción y entrenamiento pertinentes con énfasis en seguridad industrial.
34	El arrendatario deberá vender y exigir a los usuarios el pago inmediato de los productos ofrecidos de forma directa y en las condiciones establecidas en el contrato. En ningún momento la Escuela se hará responsable por deudas que adquiera el personal de la misma.
35	El arrendatario bajo ninguna circunstancia deberá vender bebidas alcohólicas, instalar máquinas de juegos de azar, suerte o aleatorios, ni expender sustancias que produzcan dependencia física o síquica a los usuarios del establecimiento.
36	El arrendatario se debe abstener de realizar, propiciar o facilitar actividades o hechos que contribuyan a que algún estudiante o integrante de la unidad incurra en faltas contra el régimen disciplinario de la policía nacional, Acuerdo 0003 del 31/05/2024 "Por el cual se expide el manual académico para estudiantes de la Dirección de Educación Policial" y/o régimen interno de la ESSUM, lo anterior en atención a que su actividad económica implica un contacto directo con este personal y se hace necesario regular o restringir posibles sucesos.
37	El arrendatario cumplirá y hará cumplir a sus empleados los requerimientos de seguridad que realicen los encargados del tema, para el ingreso y permanencia en las instalaciones policiales durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato, en atención a los protocolos de seguridad establecidos y pautas de la dirección de la escuela
38	El arrendatario realizará el tratamiento de los residuos especiales, desde la generación, almacenamiento, recolección, transporte, separación y disposición final, así como lo expresa la Resolución 02309 de 1986 "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título 1/f de fa parte 4a. del Libro 1 o. del Decreto Ley 2811 de 1974 y de los Títulos I, II y XI de fa Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos

	Especiales". y deberá hacerse responsable por la contaminación, sus consecuencias y sanciones. Por ende, el manejo de los residuos especiales (grasas, sedimentos, aceites, sólidos y demás que sean de origen de la prestación de servicios de cafetería y restaurante), así como de cualquier tipo de contaminación ocasionada por éstos, y por las consecuencias que se pueden originar sobre la salud humana o sobre el medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar y sean impuestas por la autoridad ambiental de la citada Resolución 02309 de 1986.
39	Se prohíbe el vertimiento, la disposición, o permitir que se disponga directa o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o en cuerpos de agua de uso público o privado cualquier residuo o sustancia sólida, liquida o gaseosa que sea considerada como peligrosa", según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, expedida por el presidente de la República de Colombia, o la norma que la modifique o sustituya.
40	Cuando las aguas residuales no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, el arrendatario está obligado a realizar tratamiento previo de vertimientos, conforme con los parámetros fisicoquímicos de monitoreo y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (según resultados de laboratorio de análisis físico químicos de las aguas residuales no domesticas), por ende, deberán ser objeto de tratamiento previo, mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
41	Atendiendo lo dispuesto en Ley 1973 del 19/07/2019 expedida por el Congreso de Colombia "por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés; Providencia y Santa Catalina e islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 6, 7 y 8, y en la Resolución 2184 del 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por el cual se modifica la resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", el arrendatario deberá: ✓ Eliminar el uso de las bolsas plásticas, como acción contundente para el manejo de residuos y cuidado de los recursos naturales. ✓ Prohibir el uso de pitillos plásticos como medida de conciencia sobre el daño a los recursos naturales y el desperdicio incontrolado de las ciudades que terminan en rellenos sanitarios sin ningún aprovechamiento. ✓ Eliminar el uso de mezcladores plásticos. ✓Prohibir el uso de envases, portacomidas y cualquier recipiente de poliestireno expandido (ICOPOR), para realizar la sustitución de estos elementos o productos, por materiales que no contaminen el ambiente.
42	El arrendatario realizará el mantenimiento del ducto de escape de los gases y vapores de la campana de extracción (a todas las campanas para remover a grasa, en filtro, extractores de grasa, ventiladores especialmente diseñados para remover los vapores de grasa y crear, a la vez, una barrera contra el fuego), con una periocidad mínimo de tres (3) meses a partir del inicio de la actividad productiva, o por saturación de la misma que exija realizar el mantenimiento en menor tiempo a lo establecido, procedimiento que debe realizarse por la empresa a cargo, conforme a la guía técnica GTS-USNA sectorial 009 de 2007 - ICONTEC
43	El arrendatario ejercerá un adecuado manejo de sustancias químicas, como lo establece la Ley 55 del 2 de Julio de 1993 que expide el Congreso de Colombia "Que trata del Convenio 170 sobre la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo"
44	El arrendatario aplicará las buenas prácticas ambientales, participar de los programas y campañas ambientales, así como las demás exigencias que se establezcan en el Sistema de Gestión Ambiental, que contribuyan al cumplimiento de la Política Ambiental y Objetivos Ambientales Institucionales, en todas las actividades que realice durante la prestación del servicio dentro de las instalaciones policiales.
45	El arrendatario propenderá porque el material que se entregará a la sea de forma digital o en medio reutilizable, los escritos deberán estar ajustados de acuerdo a la Directiva Presidencial 04 de 2012

	"Política Cero Papel" (aplica a los contratos que deben presentar informes digitales, información digital y o facturas físicas y magnéticas)".
46	El arrendatario garantiza que todas las sustancias químicas que se utilicen para la prestación de servicio dentro de las instalaciones policiales, posean rotulo de identificación y las hojas de seguridad, especificando los siguientes ítems: • Identidad del producto • Información sobre componentes • Identificación de peligros • Primeros auxilios • inflamabilidad y explosión • Medidas en caso de derrames o escapes • Manipulación y almacenamiento • Control de exposición / protección personal • Propiedades físicas y químicas • estabilidad y reactividad • información toxicológica • Información ecológica • Consideraciones relativas a la eliminación • Información relativa al transporte • Informaciones reglamentarias
47	El inmueble no deberá tener bombillas incandescentes, pero si contara con un sistema de bajo consumo de energía lumínico y demás equipos eléctricos a cargo del arrendatario.
48	El arrendatario deberá dar cumplimiento a la normatividad de seguridad industrial y salud ocupacional, respetando la normatividad interna de la institución, y deberá suministrar el equipamiento de seguridad necesario para su personal; asimismo deberá implementar la señalización de las zonas de trabajo en prevención de accidentes de los usuarios y de su personal, cuando la actividad lo requiera.
49	Informar oportunamente al arrendatario toda novedad derivada del contrato: El Decreto 723 de 2013 del 15 - 04 - 2013, estableció las "reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo", por lo que se hace necesario que por parte del arrendatario se informe cualquier novedad que se haya suscitado y que tenga injerencia en el proceso contractual, para este caso en especial en temas relacionados con la salud, con la finalidad de tomar las acciones de prevención y/o corrección a que haya lugar como entidad pública.
50	En la etapa de ejecución, la Escuela de Policía Gabriel González, en cualquier momento dispondrá que el responsable de Seguridad y salud en el trabajo verifique el cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad actual respecto a seguridad y salud ocupacional y ambiental.
51	Es obligación del arrendatario Informar al arrendador la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales: Siendo necesario para el ente público la toma de decisiones frente a los eventos presentados a los trabajadores, en relación con la afectación de su salud producto de eventualidades ocurridas durante el desarrollo de actividades laborales, aun cuando se trate de contratistas o terceros contratados por estos.
52	Debe participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales: Según el despliegue de actividades programadas por intermedio del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo como órgano interno de la unidad, así como también aquellas proyectadas por parte de la Administradora de Riesgos Laborales, con el fin impactar a las personas sobre la importancia en el cuidado y autocuidado de la salud desde la perspectiva de lo público.

53	Cumplir con las condiciones de vigilancia y control sanitario, así: • Documento de sistema de seguridad y salud en el trabajo (en caso de no contar notificar a dirección territorial Ministerio de Trabajo). • Contrato con gestor de residuos (en caso de requerir notificar a autoridad ambiental). • Permiso de vertimientos (en caso de requerir notificar a autoridad ambiental). En caso de requerir de medidas de control, la empresa contratada para ejecutar el programa de control de plagas cuenta con un concepto sanitario favorable expedido por la autoridad sanitaria del área de jurisdicción.
54	Condiciones locativas: • Las entradas principales a la edificación y a sus ambientes interiores deben contar con fácil acceso (Art. 40 Resolución 14861 de 1985). • En el establecimiento los pisos deben ser sólidos, impermeables, antideslizantes, de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales y uniformes, de manera que ofrezcan continuidad para evitar tropiezos y accidentes, nivelados para facilitar el drenaje (Art. 193, 194 Ley 9 de 1979). • En el establecimiento las paredes y techos deben ser sólidos de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales (Art. 195 Ley 9 de 1979). • Las redes e instalaciones eléctricas como interruptores, reguladores, lámparas y demás equipos o elementos utilizados para la iluminación en áreas específicas deben estar construidas, instaladas, mantenidas, accionadas, señalizadas y protegidas, de manera que prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión. (Art. 117 ley 9 de 1979). • La ventilación debe estar adecuada para el uso. (Art. 197 Ley 9 de 1979). • La iluminación es suficiente y adecuada en cantidad para su uso. (Art. 196 Ley 9 de 1979).
55	Condiciones sanitarias: • El establecimiento debe mantener las condiciones de orden, aseo y debe contar con un programa de limpieza y desinfección para las instalaciones y equipos documentado e implementado (procedimientos, planillas, concentraciones y registros). (Art. 207 Ley 9 de 1979). • Los elementos y productos químicos utilizados para la limpieza y desinfección deben estar debidamente rotulados y almacenados.
56	Manejo de residuos sólidos: • Debe contar con un programa para el manejo y gestión integral de sus residuos sólidos documentado e implementado. • El área para el almacenamiento de residuos debe cumplir con condiciones sanitarias. • Debe contar con recipientes de material rigido que facilita su limpieza y desinfección e identificados para el manejo de residuos y da cumplimiento al código de colores.
57	Manejo integrado de plagas: • Existe un programa de manejo integral de plagas documentado e implementado (Art. 201 Art. 593 Ley 09 de 1979). • En el establecimiento no se debe evidenciar la presencia de plagas o daños ocasionados por estas y se establecen medidas preventivas para el control y propagación (Art. 168 Ley 09 de 1979).
58	Condiciones de seguridad – gestión de riesgo: • Debe tener claramente señalizadas las diferentes áreas y secciones en cuanto al acceso y circulación de personas, servicios, seguridad, salidas de emergencia, etc (Art. 206 Ley 9 de 1979) (Art. 52 Resolución 14861 de 1985).

	• El establecimiento debe contar con extintores o gabinetes contra incendios cargados y debidamente señalizados en perfecto estado de funcionamiento. (Art. 52 Resolución 14861 de 1985). • El establecimiento debe contar con botiquín de primeros auxilios. (Art. 127 Ley 9 de 1979).
59	Las demás que por la naturaleza del contrato le sean compatibles señaladas en las normas civiles y comerciales que regulen el presente contrato.

ARRENDADOR

Coronel JAIME ENRIQUE HIGGINS PACHECO
Director Escuela de Policía Provincia del Sumapaz

ARRENDATARIO

GUSTAVO HERNAN RODRIGUEZ MOLINA
Persona Natural

Elaboró: IT. Luis Antonio Rodriguez Palencia
ARLOF-GRUCO

Revisó: IT. Vladimir Eduardo Fernández Otálora
ESSUM-ASJUR

Revisó: IJ. Jhon Edinson Ramos Castellanos
ARLOF-GRUCO

Revisó: TE. Natally Mendoza Quintanilla
SUDIE-ARLOF

Revisó: IT. Emilse Blanco Canon
ESSUM-SUDIE

Fecha de elaboración: 23-09-2025
Ubicación: Disco D/2025/

Calle 19 No. 50 24
(091 - 031) 867 0987
essum.direc@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 57-1-30046-25 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA DE POLICÍA PROVINCIA DEL SUMAPAZ Y LA PERSONA NATURAL GUSTAVO HERNAN RODRIGUEZ MOLINA, CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO CON UN AREA DE 13,10 M2 DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERIA No. 1, EN LA ESCUELA DE POLICÍA GABRIEL GONZÁLEZ. FECHA:

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS

No.	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIOS TECHO. INCLUYE IVA
1	OREO	36 GR	900
2	FESTIVAL	33,6 GR	750
3	WAFER	27,2 GR	350
4	SALTINAS	26 GR	500
5	RONDALLA	14,4 GR	350
6	LECHERITA	22 GR	350
7	CLUB SOCIAL	26 GR	600
8	MARGARITA DE LIMÓN	48 GR	1500
9	MARGARITA NATURAL	32 GR	1350
10	MARGARITA DE POLLO	32 GR	1350
11	DE TODITO NATURAL	48 GR	2100
12	DE TODITO BBQ	50 GR	2100
13	PLATANITOS MADURITOS	36 GR	1800
14	CHICHARRÓN AMERICANO	26 GR	1500
15	CHESSE TRIS	52 GR	1350
16	ROSQUITAS MARGARITA	40 GR	1100
17	DORITOS MEGAQUESO	40 GR	1800
18	CHOCLITOS LIMÓN	45 GR	1350
19	MIXTOS	45 GR	1500
20	TROCILLOS DE POLLO	26 GR	750
21	TROCILLOS NATURAL	26 GR	750
22	PAPA NATURAL	28 GR	950
23	MADURITO NATURAL	40 GR	1200
24	CHOCO CRISPI	35 GR	1100
25	KELLOGS	35 GR	1100
26	CHOKIS	19 GR	1200
27	MANÍ MOTO	30 GR	1500
28	MANÍ SALADO	25 GR	1100
29	HALLS	UNIDAD	200
30	HALLS BARRA	BARRA x 9	950
31	TRIDENT	UNIDAD	200
32	TUMIX	UNIDAD	150
33	MENTA	UNIDAD	50
34	BARRILETE	UNIDAD	200
35	CARAMELOS NOEL	UNIDAD	150

36	SPARKIES EN LÍNEA	PAQUETE X 5	350
37	SPARKIES EN PAQUETE	PAQUETE	600
38	FRUNAS	PAQUETE X 5	350
39	BOCADILLO DE HOJA	UNIDAD	450
40	BOCADILLO COMBINADO	UNIDAD	450
41	MENTA MASTICABLE	UNIDAD	50
42	NUCITA	UNIDAD	750
43	COFFE DE LIGHT	UNIDAD	50
44	SUPER COCO	UNIDAD	150
45	PANELITAS	UNIDAD	150
46	COCOSETE	UNIDAD	1350
47	YOGUETA	UNIDAD	300
48	CHOCOLATINA JET	12 GR	450
49	MONT BLANC PEQUEÑA	9 GR	250
50	CHOCOLATINA GOLD	31 GR	750
51	JUMBO EXTREME	40 GR	1650
52	CHOCOLATINA JET LECHE	12 GR	450
53	BURBUJITAS	15 GR	350
54	AREQUIPITO	50 GR	900
55	LECHERA PEQUEÑA	UNIDAD	500
56	BROWNIE	55 GR	1500
57	GANSITOS	45 GR	950
58	CHOCORRAMO	70 GR	1650
59	GALA	63 GR	1350
60	TORTA DE QUESO	PORCIÓN	1100
61	TORTA DE CHOCOLATE	PORCIÓN	1100
62	BRAZO DE REINA	PORCIÓN	900
63	GASEOSA PERSONAL	350 ML	1500
64	GASEOSA MINI	250 ML	1400
65	PONY MALTA PERSONAL	330 ML	1850
66	PONY MALTA MINI	250 ML	1250
67	JUGO HIT PEQUEÑO	200 ML	1100
68	JUGOS DEL VALLE	400 ML	1350
69	FUZE TEA	400 ML	1850
70	MR. TEA	400 ML	1700
71	GINGER ALE	300 ML	1850
72	SODA	300 ML	1700
73	GATORADE	500 ML	2450
74	ESPORADE	500 ML	1850
75	H2O	600 ML	1500

76	VIVE 100	240 ML	2250
77	VIVE 100	380ML	1500
78	SPEED	250ML	1650
79	AGUA BOLSA	360 ML	200
80	AGUA BOTELLA	600 ML	1100
81	AGUA CON GAS	600 ML	1100
82	YOGO YOGO VASO	150 GR	1200
83	YOGO YOGO BOLSA	150 GR	950
84	BONYURT	170 GR	2250
85	KUMIS VASO ALPINA	150 GR	1850
86	KUMIS FRESCA VASO LECHE	200 GR	1350
87	YOGURT	150 GR	1350
88	YOGURT FINESSE	150 GR	1850
89	NÉCTAR ALPINA	200 GR	1650
90	AVENA NATURAL ALPINA	250 GR	1850
91	AVENA LIGHT	250 GR	1850
92	AVENA BOLSA FRESKA LECHE	200 GR	1400
93	GELATINA BOGGY	120 GR	1100
94	YOGURCITO FRESKA LECHE	VASO	1500
95	JUGOS NATURALES	12 ONZAS	1850
96	LECHE EN BOLSA PEQUEÑA	113 GR	1250
97	REFRESCOS ALPINA EN CAJA	200 ML	1100
98	TAMPICO BOLSA GRANDE	300 ML	1050
99	TAMPICO BOLSA PEQUEÑA	120 ML	900
100	CHOCOLATE	6 ONZAS	1400
101	CAFÉ CON LECHE PEQUEÑO	4 ONZAS	750
102	CAFÉ CON LECHE GRANDE	6 ONZAS	1500
103	TINTO PEQUEÑO	4 ONZAS	500
104	TINTO GRANDE	6 ONZAS	1100
105	LECHE	6 ONZAS	1350
106	AROMÁTICA	4 ONZAS	750
107	TE	4 ONZAS	750
108	EMPANADA DE POLLO	UNIDAD	1850
109	EMPANADA HAWAIANA	UNIDAD	1850
110	EMPANADA POLLO QUESO	UNIDAD	1850
111	EMPANADA DE YUCA	UNIDAD	1850
112	EMPANADA MIXTAS	UNIDAD	1850
113	FLAUTAS DE JAMÓN Y QUESO	UNIDAD	2100
114	FLAUTAS HAWAIANAS	UNIDAD	2100
115	PAPAS RELLENAS	UNIDAD	1800

116	AREPAS DE HUEVO	UNIDAD	1350
117	SALCHIPAPA MINI	UNIDAD	2600
118	PERROS CALIENTES	UNIDAD	3350
119	CHORIZOS	UNIDAD	2250
120	AREPA CON SALCHICHON	UNIDAD	750
121	HAMBURGESA	UNIDAD	4500
122	ALITAS APANADAS	UNIDAD	3750
123	BUÑUELOS	UNIDAD	900
124	AREPAS DE JAMÓN Y QUESO	UNIDAD	1850
125	AREPAS DE CARNE	UNIDAD	1850
126	AREPAS DE POLLO	UNIDAD	1850

ARRENDADOR

Coronel JAIME ENRIQUE HIGGINS PACHECO
Director Escuela de Policía Provincia del Sumapaz

ARRENDATARIO

GUSTAVO HERNAN RODRIGUEZ MOLINA
Persona Natural

Elaboró: IT. Luis Antonio Rodriguez Palencia
ARLOF-GRUCO

Revisó: IT. Vladimir Eduardo Fernández Otálora
ESSUM-ASJUR

Revisó: IJ. Jhon Edinson Ramos Castellanos
ARLOF-GRUCO

Revisó: TE. Nataly Mendoza Quintanilla
SUDIE-ARLOF

Revisó: MY. Emilse Blanco Canon
ESSUM-SUDIE

Fecha de elaboración: 23-09-2025
Ubicación: Disco D/2025/

Calle 19 No. 50 24
(091 - 031) 867 0987
essum.direc@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PUBLICA